

----- **NÚMERO: 240 (DOSCIENTOS CUARENTA).**-----

----- **Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veinte de junio de dos mil dieciocho.** -----

----- **V I S T O** para resolver el Toca número 236/2018, relativo al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, dictada dentro del expediente número \*\*\*\*\* , correspondiente al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por \*\*\*\*\* , en contra de \*\*\*\*\* , ante el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, Tamaulipas; y,

----- **RESULTANDO :** -----

----- **PRIMERO.-** Por escrito recibido en fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince, \*\*\*\*\* ocurrió ante la *A quo* a demandar, en la vía Ordinaria Mercantil de \*\*\*\*\* , lo siguiente:-----

- ...a) El pago de la cantidad de \$\*\*\*\*\* M.N) que el demandado adeuda al suscrito y que para garantizar el pago del mismo, suscribió 4 (cuatro) títulos de crédito de los denominados cheques, mismos que exhibo y agrego a este escrito como prueba de lo expresado.*
- b) Pago de intereses legales*
- c) Pago de gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio. ...*

----- La Juez de Primera Instancia, por auto del día cinco de enero de dos mil dieciséis, dio entrada a la demanda en la vía y forma propuesta y, con las copias simples de la misma, ordenó emplazar a la parte demandada \*\*\*\*\* \*\*\*, para que la contestara dentro del término de ley, lo cual no hizo, declarándose perdido el derecho que debió ejercitar, por auto de fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis.-----

----- Establecida la *litis*, se continuó con la substanciación del juicio por sus demás trámites legales y, con fecha diez de abril de dos mil dieciocho, la Juez de Primera Instancia dictó la sentencia definitiva correspondiente, la cual concluyó con los siguientes puntos resolutivos:-----

... **PRIMERO.-** El actor acreditó debidamente los hechos constitutivos de la acción, y la parte demandada no dio contestación en tiempo a la demanda instaurada en su contra, en consecuencia: **SEGUNDO.-** Se declara **PROCEDENTE** el presente JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por el C. \*\*\*\*\* \*\*, en contra del C. \*\*\*\*\* \*\*. **TERCERO.-** Se condena al C. \*\*\*\*\* \*\* a pagar a la parte actora la cantidad de \$\*\*\*\*\* \*\* (M.N.) por concepto de suerte principal; Asimismo se condena a dicho demandado a pagar al actor un interés moratorio a razón del **6% anual**, de conformidad con lo establecido en el artículo 362 del Código de Comercio, a partir del incumplimiento del pago y hasta la total liquidación del adeudo, lo cual será regulable en ejecución de sentencia. **CUARTO.-** Así mismo se condena al C. \*\*\*\*\* \*\* a pagar al actor los gastos y costas que el presente juicio

*origine.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-*

...

----- Inconforme con la sentencia anterior, el demandado interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido en ambos efectos por auto del día dos de mayo del año dos mil dieciocho, del cual correspondió conocer por turno a esta Sala Colegiada, la que, a través de su Presidencia, radicó el presente Toca en fecha cinco de junio del presente año y turnó para la elaboración del proyecto de resolución, a la ponencia correspondiente. -----

----- **SEGUNDO.-** La parte apelante expresó en concepto de agravios el contenido de su memorial de 16 hojas, recibido en fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, que obra agregado a los autos del presente Toca, de la foja 5 a la 20, agravios que se refieren en las consideraciones que se contienen en el siguiente apartado.- La parte contraria contestó los conceptos de inconformidad dentro del término que se les concedió para tal efecto, y;-----

----- **C O N S I D E R A N D O:** -----

----- **PRIMERO.-** Esta Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver del presente recurso de apelación, conforme a lo dispuesto por los artículos 104, fracción II y 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104

y 106 fracción I de la Constitución Política local; 20, fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, artículos 1336, 1337, 1338, 1339, 1340, 1341, 1342 y 1343 del Código de Comercio, y Punto Cuatro, inciso b), del Acuerdo General del 31 de marzo de 2009, emitido por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y publicado en el Periódico Oficial de la entidad de fecha 7 de abril de 2009. -----

----- **SEGUNDO.-** Los conceptos de agravio expresados por la parte demandada, consisten en su parte medular, en lo que a continuación se transcribe:-----

*...PRIMER AGRAVIO.- La Sentencia Número \*\*, de fecha 10 de Abril de 2018, dictada por la C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil de Altamira, Tamaulipas, me causa agravios, en virtud de que se violan en mi perjuicio los artículos 14, 16, Y 17 Constitucionales, así como los artículos 1068, 1069, 1070, 1292, 1293, 1294, 1295, 1295, 1296, 1297, 1302, 1303, 1305, 1306, 1324, 1325, 1329 y demás relativos del Código de Comercio, y sobre todo al decir en el Resultando Único de dicha Sentencia que impugno entre otras cosas lo siguiente: **“Consta en autos que el C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, fue debidamente notificado y emplazado del presente juicio de manera personal en fecha 19 de Agosto del 2016, con el resultado visible a fojas 34 a la 36 de este principal.”**Y lo cual es totalmente falso y lo cual demuestra que dicho C. Juez de Primer Grado no observo de Oficio el ilegal e ilícito emplazamiento que supuestamente sin conceder se llevó a cabo personalmente con al suscrito y lo cual es totalmente falso como ya lo he manifestado, ya que basta observar los autos del Expediente Número \*\*\*\*\*, relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por \*\*\*\*\*\*, en mi*

*contra, que el C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil con residencia en Altamira, Tamaulipas, envió a la Central de Actuarios la boleta Folio \*\*\*\*\* de fecha 19 de Agosto de 2016, con hora señalada en la misma de 11:53 a.m., número de envío: \*\*\*\*\*constando que dicha boleta fue recibida por la Central de Actuarios en la misma fecha 19 de Agosto de 2016 como consta en el sello plasmado en dicha boleta, sin constar la hora en que fue recibida y en la cual dice que se anexa copia autorizada de Promoción Inicial y Anexos, demostrándose con lo anterior lo ilegal, falsa e ilícita Cédula de Notificación y emplazamiento supuestamente sin conceder llevada a cabo por el Actuario Adscrito Al Segundo Distrito Judicial del Estado con fecha supuestamente 19 de Agosto de 2016, así como el contenido de la Acta levantada por dicho Actuario con la misma fecha 19 de Agosto de 2016 y que en forma totalmente falsa, ilegal e ilícita lleno en su escritorio para hacer creer falsamente que llevo a cabo personalmente con el suscrito dicha diligencia de notificación y emplazamiento, y lo ilegal, ilícita y falsedad de dicha Cédula de Notificación y emplazamiento de fecha 19 de Agosto de 2016 y acta levantada de la misma fecha por el Actuario Adscrito al Segundo Distrito Judicial del Estado, se demuestra más plenamente con lo siguiente; Por medio de diversos Coordinadores de la Central de Actuarios y el Procedimiento de Notificaciones Actuariales Elaborado por el LIC. \*\*\*\*\*,*

***COORDINADOR DE LA CENTRAL DE ACTUARIOS Y APROBADO POR EL LIC. \*\*\*\*\*,***  
***el entonces PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, de fecha 8 de Julio de 2015, me he enterado y consta en dicho documento denominado PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIONES ACTUARIALES, que dichas boletas y cédulas de notificación que los Juzgados envían a la Central de Actuarios para su diligenciación se lleva a cabo el siguiente procedimiento: Dispone en el punto 5.2 que refiere como capítulo RECEPCION DE CEDULAS DE NOTIFICACIÓN, y dispone lo siguiente: SE RECIBIRA LA CEDULA DE***

**NOTIFICACIÓN EN LA CENTRAL DE ACTUARIOS, A LA CUAL SE LE REVISARA QUE CONTENGA LOS REQUISITOS NECESARIOS (NUMERO DE FOLIO, NUMERO DE EXPEDIENTE, NOMBRE DE LA PERSONA A NOTIFICAR, SELLO DEL JUZGADO, ETC.), DE ESTAR EN ORDEN, SE SELLARA DE RECIBIDO EN EL REPORTE QUE PARA TAL EFECTO ES ANEXADO POR LA INSTANCIA REMISORA, PLASMANDO LA FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN.”**

**En caso...las presente.**

*Y los puntos 5.3 y 5.3.1 disponen lo siguiente:*

**5.3 PROGRAMACION DE NOTIFICACIÓN.**

**5.3.1 NOTIFICACIÓN DE OFICIO.**

**EL OFICIAL JUDICIAL INGRESARA AL SISTEMA ROADNET LA INFORMACION QUE CONTENGAN LAS CEDULAS DE NOTIFICACIÓN PARA GENERAR LAS RUTAS Y MAPAS DE TRABAJO, IMPRIMIENDOLOS A FIN DE QUE EL SISTEMA LOS ASIGNE A LOS ACTUARIOS DE MANERA ALEATORIA UTILIZANDO EL MODULO DE REGISTRO DE NOTIFICACIONES.**

**UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR, Y A PRIMER HORA DEL SIGUIENTE DÍA, SE SORTEARA ELECTRONICAMENTE ENTRE LA PLANTILLA DE ACTUARIOS QUE SE ENCUENTRE, ASIGNANDOSE LAS RUTAS Y LOS MAPAS AL ACTUARIO QUE LE CORRESPONDA, CONJUNTAMENTE CON LAS CEDULAS DE NOTIFICACIONES.**

*Lo anterior lo acredito con el Formulario de PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIONES ACTUARIALES, que adjunto al presente escrito y el cual ofrezco como Prueba Documental Superviniente y el cual bajo protesta de decir verdad manifiesto que no tenía conocimiento a la fecha en que comparecí promoviendo el incidente de nulidad que hice valer dentro de dicho juicio y con lo anterior se demuestra la falsedad e ilegalidad del contenido de la Cédula de Notificación y Emplazamiento y Acta levantada por el C. Actuario Adscrito Al Segundo Distrito Judicial del Estado, LIC. \*\*\*\*\*  
con fecha 19 de Agosto de 2016 a las 15:35*

**horas (quince horas con treinta y cinco minutos),** ya que como consta en el Procedimiento de Notificaciones Actuariales, dicha diligencia es imposible que se llevara a cabo el mismo día en que fue recibida la boleta y Cédula de Notificación en la Central de Actuarios ya que como ha quedado plenamente demostrado conforme al Procedimiento de Notificaciones Actuariales, dicha boleta y Cedula de Notificación con sus documentos anexados, se le asigna a los Actuarios hasta el día siguiente o sea que entonces dicha Cedula de Notificación hasta el día siguiente hábil se le asignaría y tomando en consideración el día que la Central de Actuarios recibió la boleta y Cédula de Notificación como consta en la misma, que obra en autos como ya sea señalado fue recibida por la Central de Actuarios el 19 de Agosto de 2016 **sin constar extrañamente la hora en que fue recibida** y únicamente aparece en dicha boleta que elaboro el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil con residencia en Altamira, Tamaulipas, **que fue elaborada a las 11.53 horas del 19 de Agosto de 2016** y como va hacer creíble que dicha diligencia falsa, ilegal e ilícita **la haya llevado a cabo el Actuario ya mencionado, el mismo día 19 de Agosto de 2016 a las 15:35 horas,** lo cual demuestra las falsedades que contiene dicha cédula de notificación y emplazamiento y Acta levantada por el Actuario Adscrito al Segundo Distrito Judicial con fecha 19 de Agosto de 2017 a las 15:35 horas, asimismo se demuestra él falso, ilegal e ilícito emplazamiento que se pretende hacer creer falsamente e ilícitamente que se llevó a cabo personalmente con el suscrito, y por todo lo anteriormente expuesto se debe de revocar la Sentencia No. \*\*, de fecha 10 de Abril de 2018 dictada por la C. JUEZ CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIIVIL con residencia en Altamira, Tamaulipas, y se ordene la reposición del procedimiento y que se me Notifique y emplace legalmente de la demanda que promueve el C. \*\*\*\*\*\*, a fin de que se me restituya el derecho de audiencia, de ser oído y vencido en juicio, así como de ofrecer pruebas y el derecho a defenderme, ya que se me están violando los derechos que me conceden los artículos 14, 16 y 17

Constitucionales, y se le debe de aplicar una corrección disciplinaria al Actuario Adscrito al Segundo Distrito Judicial del Estado LIC. \*\*\*\*\*\*, por haberse prestado a llevar a cabo una falsa, ilegal e ilícita actuación, que es de considerarse que la realizo en su escritorio como ha quedado plenamente demostrado. Y todo lo cual no tomo en cuenta el C. Juez de Primer Grado, en la Sentencia Número \*\*, de fecha 10 de Abril de 2018, que dicto y la cual impugno por estar violando en mi perjuicio todos los preceptos legales antes invocados.

Demostrándose asimismo que la C. Juez de Primer Grado no tomo en cuenta tampoco la jurisprudencia que es aplicable al presente caso y que dice lo siguiente:

**“EMPLAZAMIENTO, ES DE ORDEN PUBLICO Y SU ESTUDIO ES PE OFICIO.”** (se transcribe)

Y en el presente caso el C. JUEZ DE PRIMER GRADO, no observo todo lo señalado en el presente escrito y lo dispuesto en la Jurisprudencia antes mencionada y por tal motivo se debe de revocar la Sentencia No. \*\* de fecha 10 de Abril de 2018 y maridarse ordenar la reposición del procedimiento del juicio Natural y la reposición de la Notificación y Emplazamiento ilegal, falsa e ilícita a fin de que se me restituya mi derecho de audiencia y de ser odio y vencido en juicio conforme a la ley y que me conceden los artículos 14,16 y 17 Constitucionales.

SEGUNDO AGRAVIO.- La Sentencia Número \*\*, de fecha 10 de Abril de 2018, dictada por la C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil de Altamira, Tamaulipas, me causa agravios, en virtud de que se violan en mi perjuicio los artículos 14, 16, Y 17 Constitucionales, así como los artículos 1068, 1069, 1070, 1292, 1293, 1294, 1295, 1295, 1296, 1297, 1302, 1303, 1305, 1306,1324, 1325, 1329 y demás relativos del Código de Comercio, en virtud de que el C. Juez de Primer Grado Independientemente de lo señalado en el Primer Agravio hizo un incorrecto razonamiento, análisis y valoración de las pruebas ofrecidas por el suscrito dentro del Incidente de Nulidad de Actuaciones de todo lo actuado a partir de la incorrecta, ilegal y violatoria Notificación y Emplazamiento llevada a

*cabo por el Actuario Adscrito al Segundo Distrito Judicial, con fecha 19 de Agosto de 2016 que el suscrito promoví dentro del juicio natural, toda vez que el C.Juez de Primer Grado no tomo en cuenta las innumerables pruebas que ofrecí dentro de dicho Incidente y además no tomo en cuenta que el suscrito ofrecí la prueba de INFORME, que ofrecí en Vía de Prueba y que solicite se girara atento Oficio al Representante Legal de la empresa \*\*\*\*\* , con la cual celebre los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales con fechas 31 de Mayo de 2016 y 1° de Agosto de 2016 y que ofrecí como pruebas documentales privadas y qué se le requiera a fin de que en el término de tres informara a este H. Juzgado lo siguiente:*

*a).- Si el ING. \*\*\*\*\* , celebro con la empresa \*\*\*\*\* , dos Contratos de Prestación de Servicios Profesionales con fechas 31 de Mayo de 2016 y 1° de Agosto de 2016.*

*b).- En que Ciudad o lugar desempeño el ING. \*\*\*\*\* , su trabajo con dicha empresa*

*\*\*\*\*\**

*c).- Cual era su horario de trabajo del ING. \*\*\*\*\* , con dicha empresa*

*\*\*\*\*\* ,*

*durante el tiempo que fue contratado.*

*d).- Que vigencia tuvieron los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales que celebró el ING. \*\*\*\*\* , con dicha empresa*

*\*\*\*\*\**

*e).- Si el ING. \*\*\*\*\* , laboro con esa empresa*

*\*\*\*\*\* , el 19 de Agosto de 2016 y en que horario.*

*Y lo cual solicite con la finalidad de demostrar más plenamente la verdad de los hechos que manifieste en mi escrito de Incidente de Nulidad que promoví y específicamente respecto a que el suscrito celebre con la empresa \*\*\*\*\* , dos contratos de prestación de servicios profesionales con fechas 31 de Mayo de 2016 y 1° de Agosto de 2016; que el suscrito desempeñe mi trabajo con*

*dicha empresa en el lugar de nominado*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* *de San Luis Potosí, S.L.P.; cual era mi*  
*horario de trabajo con dicha empresa durante el*  
*tiempo que estuve contratado con dicha empresa;*  
*que vigencia tuvieron los contratos de prestación*  
*de servicios profesionales que celebre con dicha*  
*en empresa en mención; y que el suscrito labore*  
*con dicha empresa antes mencionada el 19 de*  
*Agosto de 2016 y que por tal motivo es imposible*  
*que el suscrito haya estado en Ciudad Madero,*  
*Tamaulipas y no tomo en consideración que las*  
*oficinas de la empresa antes mencionada se*  
*encuentran* en  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* de la Ciudad de  
México, y que el informe se llevaría a cabo por  
medio de exhorto lo cual tardaría tiempo para la  
llegada del Informe solicitado y ofrecido como  
prueba y todavía aún más daños y perjuicios me  
ocasiono dicho C. Juez de Primer Grado, con el  
acuerdo que dicto en la admisión de las pruebas  
al admitir dicha prueba y únicamente señalar que  
se girara atento oficio y no acordar que se debía  
de girar atento exhorto en los términos que el  
suscrito lo había solicitado y lo cual hizo ver mi  
Asesor Jurídico al Secretario de acuerdos de este  
H. Juzgado y que era por medio de exhorto y lo  
cual se subsano pero lo cual me causó daños y  
perjuicios ya que se tardó más tiempo en que se  
me entregara el exhorto correspondiente y que  
dicho exhorto se tenía que llevar a la Ciudad de  
México, presentar en Oficialía de Partes de los  
Juzgados de aquella Ciudad y que luego se pasar  
al Juzgado Competente para su diligenciación y  
el tiempo que tardaría la empresa en responder y  
lo cual no le importo a la C. JUEZ DE PRIMER  
GRADO, y demostrando su parcialidad al actor  
inexplicablemente inmediatamente dicto la  
Resolución que recurro, no obstante que mi  
asesor jurídico le había hecho notar lo que  
habían tardado en darle el exhorto y el tiempo  
que se iba a llevar su diligenciación y dicho C.  
JUEZ DE PRIMER GRADO, le manifestó a mí  
asesor jurídico que ella no podía dictar  
resolución 'hasta que no estuviera agotada dicha  
prueba y lo cuál fue totalmente falso, ya que la C.  
Juez de Primer Grado una vez que se celebró la

*audiencia incidental inmediatamente dicto Resolución, probablemente con el fin de favorecer a la parte actora y que el suscrito no pudiera demostrar más plenamente con dicha prueba los hechos que manifesté en mi escrito en el cual hice valer el Incidente de Nulidad de Actuaciones en mención y todo lo cual me causa agravios en virtud de que se me dejó con ello en un completo estado de indefensión.*

*Informe que la empresa  
\*\*\*\*\*  
ya  
rindió y el cual obra en autos del presente juicio y con lo cual se demuestra la veracidad de los hechos que el suscrito manifesté en mi escrito en el cual interpuse el Incidente de Nulidad de Actuaciones y la procedencia de dicho Incidente ya que sobre todo con dicho informe se prueba plenamente que el suscrita me encontraba trabajando el 19 de Agosto de 2016, en el  
\*\*\*\*\**

*\*\*\*\*\* de San Luis Potosí, S.L.P, y con residencia en San Luis Potosí, S.L.P., durante el tiempo que duro dicho contrato, y con todo lo anterior se demuestran los agravios que me ocasiona el C. JUEZ DE PRIMER GRADO, con la resolución que recurro, ya que se me dejó en un estado de indefensión sumamente grave violándose en mi perjuicio todos los preceptos legales antes invocados.*

*Asimismo la C. Juez de Primer Grado no hizo un correcto análisis y valoración de la Prueba Testimonial que el suscrito ofrecí y con la cual demostré plenamente que el suscrito me encontraba trabajando el 19 de Agosto de 2016, en el*

*\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* de San Luis Potosí, S.L.P, que dichos testigos estuvieron con el suscrito en dicha fecha en San Luis Potosí, S.L.P., y con lo cual se probó plenamente que el suscrito no podía estar en Ciudad Madero, Tamaulipas, el 19 de Agosto de 2016 y que mi domicilio donde habito es el ubicado en  
calle\*\*\*\*\**

*\*\*\*\*\*de Tampico, Tamaulipas y lo cual quedo plenamente más demostrado con las pruebas Documentales Privadas que hice consistir en el Contrato de Arrendamiento que*

*celebró mi esposa  
\*\*\*\*\* , con el señor  
\*\*\*\*\* , respecto  
al departamento No.  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* de Tampico,  
Tamaulipas, de fecha 31 de Diciembre de 2015, el  
cual obra en autos del presente juicio; Dos  
recibos originales y uno en copia expedidos por la  
Comisión Federal de Electricidad que  
corresponde al servicio de energía eléctrica del  
domicilio donde vivo con mi esposa  
\*\*\*\*\* , ubicado en  
calle  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* de Tampico,  
Tamaulipas, y un recibo de pago de  
CABLEVISION RED SA DE CV, de fecha 25 de  
Octubre de 2016, expedido a favor de mi esposa  
\*\*\*\*\* , por la cantidad  
total de \$  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* M. N.) y los cuales obra en autos  
del presente juicio por haberlos anexado a mi  
escrito en el cual interpuse el Incidente de  
Nulidad de referencia y con dichas pruebas  
unidas en conjunto probé plenamente que el  
suscrito desde él 31 de Diciembre de 2015, me  
encuentro viviendo en el domicilio ubicado en  
calle  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* de Tampico,  
Tamaulipas, y que no vivo ni habito en el  
domicilio ubicado en  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* de Ciudad Madero,  
Tamaulipas, y mucho menos me encontraba en  
dicho domicilio el 19 de Agosto de 2016 como  
falsamente se pretende hacer creer; pruebas que  
además se colegieron con la Prueba Documental  
Publica que hice consistir en la copia fotostática  
debidamente Notariada de mi Licencia de Chofer  
que me fue expedida por el Gobierno del Estado  
de Tamaulipas, con fecha de expedición 26 de  
Abril de 2016, la cual exhibí debidamente  
notariada por el LIC \*\*\*\*\* ,  
Notario Público Número \*\* y del Patrimonio  
Inmueble Federal, en ejercicio en el Segundo*

*Distrito Judicial del Estado y la cual obra en autos del presente juicio y con la cual probé más plenamente que el suscrito desde el 17 de Marzo de 2013 hasta la fecha no he ocupado ni habitado la casa ubicada en*  
*\*\*\*\*\**  
*\*\*\*\*\* de Ciudad Madero, Tamaulipas, y que mi domicilio que el suscrito tenía y habitaba cuando saque dicha Licencia era el de calle*  
*\*\*\*\*\**  
*\*\*\*\*\* de Tampico, Tamaulipas, y en el cual hasta la fecha vivo y habito. Asimismo la C. JUEZ DE PRIMER GRADO, no tomo en cuenta las pruebas Documentales Públicas que el suscrito ofrecí y que hice consistir en las ACTAS levantadas por los Actuarios Adscritos al Segundo Distrito Judicial del Estado, las cuales obran tanto en el presente Juicio y que es la levantada por la Actuario LIC.*  
*\*\*\*\*\**, con fecha 27 de Enero de 2016 y el Acta levantada por la Actuario LIC. *\*\*\*\*\**, con fecha ocho de Junio de 2016, la cual obra a foja 24 de las copias certificadas del Expediente Número *\*\*\*\*\** relativo al Juicio de Desahucio que promuevo en contra del señor *\*\*\*\*\**, que se encuentra radicado en el Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Civil de esta Ciudad y que obran en autos del presente juicio y que adjunto otro tanto al presente escrito y con dichas pruebas demuestro que la casa que le di en arrendamiento al señor *\*\*\*\*\**, se encontraba deshabitada y por consiguiente el suscrito no me encontraba ni ocupando y mucho menos habitando la casa ubicada en *\*\*\*\*\**  
*\*\*\*\*\* de Ciudad Madero, Tamaulipas, como falsamente lo pretende hacer creer el Actuario LIC. \*\*\*\*\**, en el Acta ilegal que levanto con fecha 19 de Agosto de 2016, y la cual obra en autos del presente juicio y la cual impugne oportunamente por contener hechos totalmente falsos como lo manifesté y probé en mi escrito que hice valer el

*Incidente de Nulidad que he mencionado y con todas las pruebas aportadas al presente juicio, Así como también la C. JUEZ DE PRIMER GRADO, hizo un incorrecto análisis, razonamiento y valoración de la Prueba Documenta Pública que hice consistir en las copias certificadas del Expediente Número \*\*\*\*\* relativo al Juicio de Desahucio que el suscrito promoví en contra del actor \*\*\*\*\**, que me fueron expedidas por el Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Civil de esta Ciudad y las cuales obra en autos del presenté juicio, y con dichas pruebas quedo plenamente probado que el suscrito desde el 17 de Marzo de 2013 le di en arrendamiento al señor \*\*\*\*\*, la casa ubicada en \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* de Ciudad Madero, Tamaulipas; que hasta la fecha no me ha entregado la casa ni las llaves de dicha casa ni las llaves del candado que tiene el portón del garaje que se encuentra a un costado de la casa que le di en arrendamiento al actor, y que precisamente como el C. \*\*\*\*\*, me adeuda las rentas del 17 de Agosto de 2014 hasta la fecha, mediante escrito de fecha 21 de Enero de 2016 y presentado en la Oficialía Común de Partes Juzgados Civiles el 7 de Abril de 2016, el suscrito presente Demanda de Desahucio en contra del C. \*\*\*\*\*,  
*demandándole La desocupación y entrega de la casa ubicada en \*\*\*\*\**  
\*\*\*\*\* de Ciudad Madero, Tamaulipas, por falta de pago de más de dos mensualidades de renta; El pago de la cantidad de \$ \*\*\*\*\* M. N.) por concepto de 20 meses de renta que adeuda el demandado correspondientes a los meses del 17 de Agosto de 2014 al 16 de Abril de 2016 a razón de \$ \*\*\*\*\* M. N.) cada uno; El pago de las rentas que se sigan venciendo hasta la total desocupación y entrega

del local arrendado y el pago de gastos y costas que origine dicho juicio; demanda la cual se radico en el Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Civil de esta Ciudad, bajo el Expediente Número \*\*\*\*\*; tal y como lo acredito con las copias certificadas de dicho expediente que adjunto al presente escrito y que una vez que se radico mi demanda en dicho Juzgado antes mencionado, mediante auto de fecha 8 de Abril del presente año, se ordenó se le notificara mi demanda al C. \*\*\*\*\* que precisamente con fecha 8 de Junio del presente año, el suscrito me constituí asociado de la Actuario Adscrito al Segundo Distrito Judicial en el Estado, al domicilio de la casa que le di en arrendamiento al C. \*\*\*\*\* ubicada en \*\*\*\*\* de Ciudad Madero, Tamaulipas, dando fe dicha Actuario que el domicilio se encuentra deshabitado, es decir, que no vive nadie en su interior y que únicamente en una parte que al parecer es la sala se observa una mesa blanca de plástico con sillas de plástico blanco y un mueble rojo; con mucha basura en el exterior, es decir, en la cochera, con correspondencia diversa ahí, en el patio del costado mucha basura y se observa el boiler oxidado, sin medidores de luz, solo las dos tomas sin medidor y el agua cortada; y que una persona del sexo \*\*\*\*\* de nombre \*\*\*\*\* se presentó en el acto de la diligencia y el cual describe la actuario en dicha acta y que una vez que le pregunto dicha persona; que que hace en dicho lugar, la Actuario se identifica ante dicha persona y una vez que le requirió que quien es él, dicha persona le manifestó que es el vecino de la esquina es decir, del local de la esquina con calle \*, que sabe y le consta que esa casa se encuentra sola y que ahí no vive nadie, que se acercó a dicho lugar, porque nos vio ahí y por cuestiones de seguridad quiso saber de qué se trataba; procediendo a retirarnos todos de dicho domicilio.

*De lo anterior se puede observar una cosa muy importante que si en verdad el suscrito estuviera ocupando y habitando en dicho domicilio, la persona que se presentó en la diligencia y que dijo llamarse \*\*\*\*\*, en lugar de Informarle al actuario lo que consta en el acta antes mencionada y que le informo que sabe y le consta que esa casa se encuentra sola y que ahí no vive nadie, por lógica jurídica me le hubiera dicho que dicha casa se encuentra ocupada por el suscrito y que yo era la persona que la estaba ocupando, ya que el suscrito me encontraba presente tal y como lo hace constar la Actuario de referencia en el Acta de fecha 8 de Junio de 2016. Y con todas las pruebas antes mencionadas probé todos los hechos que manifesté en mi escrito en el cual interpuse el Incidente de Nulidad de Actuaciones y la ilegal e ilícita diligencia que llevo a cabo el Actuario Adscrito al Segundo Distrito Judicial del Estado con fecha 19 de Agosto de 2016 y la falsedad de los hechos que contiene la Acta que levanto dicho Actuario con la misma fecha y por todo lo anteriormente expuesto dicha Sentencia de fecha 10 de Abril de 2018, que recurro me causa agravios, ya que se están violando en mi perjuicio todos los preceptos legales inicialmente mencionados y la jurisprudencia señalada y por tal motivo debe de declararse procedente el presente Recurso de Apelación que promuevo en contra de dicha Sentencia que recurro y se revoque la misma, ordenándose la reposición del procedimiento del juicio natural y se ordene se me notifique y emplase legalmente a fin de que se me restituya el derecho de audiencia y de poder ser oído y vencido en juicio. Toda vez que dentro del presente juicio al suscrito nunca se me notifico ni emplazo de la demanda que promueve en mi contra el señor \*\*\*\*\*, como se pretende hacer creer por el Actuario Adscrito al Segundo Distrito, ya que es totalmente falso todo lo contenido en la Cédula de Notificación y Acta levantada por el Actuario en mención de fecha 19 de Agosto de 2016, como lo demostré en autos del presente juicio y más falso es que el suscrito me haya encontrado en dicho domicilio que se señala en dicha Cédula, así como también es falso que el*

*suscrito habite dicho domicilio y más falso es que el suscrito lo haya atendido personalmente y le haya dicho que yo era la persona que buscaba y que me haya dicho todo lo que acento dicho Actuario en mención en la acta que levanto con fecha 19 de Agosto de 2016, y que me haya entregado la Cédula de Notificación, copias simples del escrito de demanda y documentos anexos al mismo, debidamente sellados y rubricados por el Secretario del Juzgado, así como también es totalmente falso que me haya notificado y emplazado en forma personal de la demanda que refiere en dicha acta y que yo le haya manifestado todo lo que acento dicho Actuario en el acta de fecha 19 de Agosto de 2016, y con todas la pruebas que obran en autos se demuestra la falsedad de todo lo contenido en dicha Cédula de Notificación y Acta levantada por el C. Actuario Adscrito al Segundo Distrito Judicial en el Estado, y por tal motivo se debe de declarar nula de pleno derecho y se debe de ordenar la reposición de dicha diligencia de Notificación y Emplazamiento y del procedimiento por no haberse llevado a cabo conforme lo marca la ley, ya que no se llevó a cabo personalmente con el suscrito ni en el domicilio que el suscrito habito, ya que es probable que el Actor \*\*\*\*\* y otros, se hicieron pasar por el suscrito y aprovechándose de la investidura de fe pública que la ley le concede al Actuario pretenden hacer creer falsamente que dicha diligencia de Notificación y emplazamiento se llevó a cabo con el suscrito y lo cual es totalmente falso como quedo plenamente demostrado en autos del presente juicio y debe de declararse procedente el presente recurso de apelación que hago valer en contra de la Sentencia de fecha de fecha 10 de Abril de 2018 y revocarse la misma, ordenándose la reposición del procedimiento a fin de que se me conceda el derecho de ser oído y vencido en juicio conforme al derecho que consagran los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales.*

*Asimismo la C. JUEZ DE PRIMER GRADO, no tomo en cuenta ni analizó ni valorizo correctamente tampoco las constancias que obran en autos del presente juicio y específicamente la*



habitando el señor  
\*\*\*\*\*, ya que  
afirma que ahí precisamente le sigue llegando la  
correspondencia hasta la fecha y entonces como  
es posible que sepa que hasta la fecha me sigue  
llegando ahí la correspondencia, lo cual sabe el  
actor precisamente porque continua ocupando la  
casa que le di en arrendamiento y en cuanto a lo  
que más refiere respecto al crédito que solicito a  
la tienda denominada \*\*\*\*\* se confirma más  
aun todo lo antes manifestado, ya que el actor  
dispone de mi corresponde que llega a dicho  
domicilio que él se encuentra ocupando y  
disponiendo de la casa que fe di en arrendamiento  
y Jo cual se confirma aún más también con el  
dicho de dicho licenciado al decir en su escrito en  
mención lo siguiente: **“pues ahí sigue recibiendo  
sus estados de cuenta bancarios y de otras  
instituciones comerciales como \*\*\*\*\*,”** con  
todo lo cual se demuestra que el actor  
\*\*\*\*\*, es el que  
ocupa y habita el domicilio donde se encuentra la  
casa que le di en arrendamiento y la procedencia  
del presente Recurso de Apelación que hago valer  
en contra de la Sentencia de fecha 10 de Abril de  
2018, así como también se demuestra con todo lo  
anteriormente expuesto la incorrecta, ilegal y  
violatoria **Notificación** y **Emplazamiento** llevada  
a cabo por el Actuario Adscrito al Segundo  
Distrito Judicial, con fecha 19 de Agosto de 2016,  
y los agravios que se me ocasionan con dicha  
Sentencia y por tal motivo se debe de revocar  
dicha Sentencia que recurro ordenándose la  
reposición del procedimiento a fin de que se me  
conceda el derecho de ser oído y vencido en juicio  
conforme al derecho que consagran los artículos  
14, 16 y 17 Constitucionales.

Demostrándose asimismo que la C. Juez de  
Primer Grado no tomo en cuenta tampoco la  
jurisprudencia que le hice valer y que es aplicable  
al presente caso y que dice lo siguiente:

**“ EEMPLAZAMIENTO, ES DE ORDEN  
PUBLICO Y SU ESTUDIO ES  
DE OFICIO”**, (se transcribe)

Y en el presente caso el C. JUEZ DE  
PRIMER GRADO, no observo todo lo señalado

*en el presente escrito y por tal motivo se debe de revocar la Sentencia de fecha 10 de Abril de 2018 y mandarse ordenar la reposición del procedimiento del juicio natural y de la Notificación y Emplazamiento a fin de que se me restituyan mis derechos de audiencia y de ser oído y vencido en juicio conforme a la ley y que me conceden los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales.*

*Asimismo hago valer a mi favor la Suplencia de la Deficiencia de la Queja, que estable la siguiente Jurisprudencia:*

*SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN LAS MATERIAS CIVIL, MERCANTIL Y ADMINISTRATIVA. PROCEDE RESPECTO DE LA FALTA O DEL ILEGAL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO AL JUICIO NATURAL. (se transcribe)*

*Así como también es aplicable al presente caso la siguiente Jurisprudencia que transcribo:*

**“EMPLAZAMIENTO ES DE ORDEN PUBLICO Y SU ESTUDIO DE OFICIO.”** (se transcribe)

*TERCER AGRAVIO.- Lo hago valer en el aspecto que la C. JUEZ DE PRIMER GRADO, nunca dicto Resolución respecto a la Caducidad de la Instancia que solicite y que de oficio debió de dictar dicha Juez de Primer Grado, ya que como consta en el presente juicio mediante auto de fecha 5 de enero de 2016, se le dio entrada a la demanda que promueve el señor \*\*\*\*\* en mi contra y al no haberseme notificado personalmente en forma legal la demanda al suscrito, opera de la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, independientemente de que el suscrito se lo solicite y nunca dicto Resolución alguna y lo cual es totalmente violatorio en mi perjuicio y con mayor razón se debe de dictar la caducidad de la Instancia en el Juicio Natural. ...*

----- **TERCERO.-** Analizadas las alegaciones que anteceden, se arriba a la conclusión que resultan inoperantes, en virtud de los razonamientos que en seguida se enunciarán.

----- En el primero y segundo de sus agravios, se queja el apelante de haber sido ilegalmente emplazado; señalando que la Juez natural, realizó un incorrecto análisis y valoración de las pruebas ofrecidas por el demandado, dentro del incidente de nulidad de actuaciones, indicando el recurrente las pruebas que ofreció de su intención y que éstas fueron indebidamente interpretadas, además de ello, pretende ofrecer pruebas documentales supervenientes, considerando necesaria la reposición del emplazamiento, así como del procedimiento en su totalidad, al no haberse practicado la diligencia, conforme lo marca la Ley.-----

----- Lo anterior resulta inoperante, toda vez que el apelante, pretende hacer valer de nueva cuenta en esta segunda instancia, la ilegalidad del emplazamiento a juicio, realizado mediante diligencia de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, lo cual ya fue analizado con anterioridad, en el incidente de nulidad de actuaciones respectivo, en el que una vez agotadas las instancias correspondientes (incidente ante la Juez de origen, su recurso de apelación y juicio de amparo indirecto), se confirmó la improcedencia decretada mediante resolución incidental de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, toda vez que no se justificaron los hechos en los cuales se fundó. De ahí que al existir cosa juzgada respecto al tema del emplazamiento, no es posible atender

nuevamente el planteamiento del inconforme, pues de lo contrario se atentaría contra el principio de seguridad jurídica.-----

----- Ilustra lo aseverado con anterioridad, los siguientes criterios de rubro y texto que a continuación se transcriben:--

***EMPLAZAMIENTO. SU ESTUDIO OFICIOSO NO PROCEDE EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NI EN LA APELACIÓN, SI PREVIAMENTE SU LEGALIDAD FUE ANALIZADA DURANTE EL PROCEDIMIENTO EN EL JUICIO NATURAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ).*** *El emplazamiento es de orden público y, por ende, su estudio es de oficio, razón por la cual el artículo 216 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, en su parte conducente, establece que cuando en la resolución que ponga fin al proceso se advierta que no se hubiere emplazado legalmente a alguna de las partes, el Juez o tribunal se abstendrá de fallar la cuestión principal y hará reserva de los derechos de las partes. Sin embargo, esta disposición debe interpretarse en el sentido de que ello sólo puede hacerse, siempre y cuando no se hubiera resuelto previamente en el procedimiento un incidente de nulidad de actuaciones, por defecto en el emplazamiento, en el cual se declaró la legalidad de dicha diligencia, quedando firme esta decisión judicial al no haber sido impugnada y, por ende, adquirió la calidad de cosa juzgada; de ahí que tal cuestión no puede ser analizada nuevamente, ya sea en la sentencia de primer grado o en la de segunda instancia, aun de oficio, ni a la luz de los agravios sometidos a la potestad del tribunal de alzada, puesto que ello se traduciría en que hubiera otro pronunciamiento sobre esa cuestión que ya fue resuelta, con grave riesgo de afectar el principio de seguridad jurídica que rige a las resoluciones judiciales.<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> Décima Época.- Registro: 2006293.- Tesis Aislada.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, Abril del 2014, Tomo II.- Materias: Civil.- Página: 1484.

**EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PUBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO. EXCEPCION A DICHA REGLA.** El emplazamiento es de orden público y por ende su estudio es de oficio, puesto que así lo ha sustentado la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la tesis de jurisprudencia número 137, que bajo el rubro: **EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PUBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.**" aparece visible en la página 403, IV Parte, del Apéndice 1985, lo que se traduce en que la falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, puede y debe corregirse de oficio en cualquier estado del procedimiento, por lo que no sólo al juzgador de primera instancia compete subsanar de oficio la violación, sino también al Tribunal de apelación. Sin embargo, cuando la falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones legales aplicables ha sido vista y resuelta por el juez natural, lo que sucede cuando resuelve un incidente de nulidad planteado, tal cuestión ya no puede ser revisada de oficio en ningún estadio procesal, ya sea en la sentencia de primera instancia o en la segunda, porque ello equivaldría a que el juez natural en primera instancia se pronunciara nuevamente sobre una cuestión que ha sido previamente resuelta, con grave riesgo de afectar el principio de seguridad que rige a las resoluciones judiciales, tal como expresamente lo prohíbe el artículo 99 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua; misma razón por la cual el ad quem no puede ni debe tampoco analizarla de oficio, toda vez que, se reitera, ya existe pronunciamiento sobre el particular por parte del juez natural.<sup>2</sup>

----- Por otra parte, en su tercer agravio, se duele el disidente de que no se hizo el pronunciamiento respecto a la caducidad de la instancia solicitada por el ahora apelante, misma que de ofició debió haberse dictado.-----

---

2 Octava Época.- Registro: 209732.- Tesis Aislada.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Diciembre de 1994.- Materias: Civil.- Página: 374.

----- Ello deviene a su vez inoperante, ya que contrario a lo expuesto por el inconforme, por auto de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis (visible a foja 57 del expediente principal), se realizó la certificación ordenada mediante auto de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, en la que se hizo constar que dentro del juicio no operó la figura jurídica de la caducidad, por existir actuaciones que impulsaron el procedimiento para su trámite; cuestión que incluso fue asentada en la resolución incidental de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, a la que se hizo mención en líneas que anteceden, misma que además de que no constituye la materia del presente recurso de apelación, tiene la categoría de cosa juzgada.-----

----- En tales circunstancias, procede resolver el recurso de apelación a que el presente Toca se refiere, declarando que han resultado inoperantes los conceptos de agravio expresados por la parte demandada y consecuentemente, se confirma la sentencia definitiva que da materia al recurso.---

----- **CUARTO.-** Como en el presente caso le ha resultado adversa la sentencia dictada en grado de apelación, a la parte demandada habiendo sido vencida en el juicio de origen, de conformidad con lo ordenado por artículo 1084, fracción IV del Código de Comercio, procede condenarla al pago de costas del juicio erogadas en la tramitación de esta segunda

instancia, al surtirse el supuesto de dos sentencias conformes de toda conformidad en su parte resolutive. -----

----- Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 1336, 1337, 1338, 1339, 1340, 1341, 1342 y 1343 del Código de Comercio, se:-----

----- **RESUELVE:** -----

----- **PRIMERO.**- Han resultado inoperantes los conceptos de agravio expresados por la parte demandada contra la sentencia de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, dictada dentro del expediente número \*\*\*\*\*, correspondiente al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por \*\*\*\*\*, en contra de \*\*\*\*\*, ante el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, Tamaulipas, cuyos puntos decisorios se transcriben en el resultando primero del presente fallo.-----

----- **SEGUNDO.**- Se confirma la sentencia definitiva a que se alude en el resolutivo anterior y que fue impugnada por medio del recurso que ahora se resuelve. -----

----- **TERCERO.**- Se condena a la parte demandada al pago de costas del juicio erogadas en la tramitación de esta segunda instancia. -----

----- **CUARTO.-** Con testimonio de esta resolución, devuélvase el expediente al Juzgado de su origen para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido. -----

----- **Notifíquese personalmente.-** Así lo resolvieron y firmaron los licenciados HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ, BLANCA AMALIA CANO GARZA y ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ SALAZAR, Magistrados integrantes de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, siendo Presidente el primero y ponente el tercero de los nombrados, hoy veintiuno de junio de dos mil dieciocho, fecha en que se terminó de engrosar esta sentencia, ante la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- **DOY FE.** -----

Mag. Hernán de la Garza Tamez  
Presidente

Mag. Blanca Amalia Cano Garza

Mag. Adrián Alberto Sánchez Salazar

Lic. Liliana Raquel Peña Cárdenas  
Secretaria de Acuerdos.

----- Enseguida se publicó en la lista del día. Conste. -----

*L'AASS/agn'*

*----- La Licenciada Alejandra García Montoya, Secretaria Proyectista, adscrita a la Primera Sala Colegiada Civil, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 240 (doscientos cuarenta) dictada el miércoles 20 de junio de 2018 por los Magistrados, constante de catorce fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, etc., información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-----*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 07 de septiembre de 2018.